GERENCIA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO
FPA

RESOLUCIÓN AFECTA

UNIDAD JURIDICA
II CRM
JEFE
23 ABR 2018

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
20 ABR. 2018

CORFO
OFICINA DE PARTES
20.04.18 000083
SANTIAGO

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
24 ABR. 2018

EJECUTA ACUERDO N°261 DEL COMITÉ DE CAPITAL DE RIESGO ADOPTADO EN SESION N°02, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2018, QUE MODIFICA ACUERDO N° 246, DE 2017 DEL COMITÉ DE CAPITAL DE RIESGO Y MODIFICA RESOLUCIÓN (A) N° 114, DE 2017, QUE APROBÓ EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO PARA EL FOMENTO FORESTAL Y MADERERO.

V I S T O:

1.- Que, mediante Acuerdo N° 246, de 2017, adoptado por el Comité de Capital de Riesgo el 25 de agosto de 2017, se aprobó el Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo para el Fomento Forestal y Maderero, ejecutado por la Resolución (A) N° 114, de 2017.

2.- Que, a propósito de la operación del mencionado instrumento de cobertura, ha surgido la necesidad de adecuar algunos aspectos reglamentarios, de modo de aclarar el sentido y alcance asociado a algunos ámbitos de aplicación de la cobertura antes señalada y de simplificar su operatoria, facilitando por tanto su uso.

3.- El Acuerdo de Consejo N° 2831, de 2014, puesto en ejecución por la Resolución (A) N° 68, de 2014, que fija el nuevo texto refundido del reglamento del "Comité de Capital de Riesgo de la Corporación de Fomento de la Producción".

4.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, cuyo artículo 3º inciso séptimo establece que los acuerdos de los órganos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de una resolución de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

5. El Acuerdo N° 261, de 2018, adoptado por el Comité de Capital de Riesgo el 9 de marzo de 2018, que modifica Acuerdo N° 246, de 2017, que autorizó las Normas Operativas del "Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo para el Fomento Forestal y Maderero – Fondo Forestal y Maderero".

6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, cuyo artículo 3º inciso séptimo establece que los acuerdos de los órganos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de una resolución de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

7. Las facultades señaladas en el literal e) del numeral 4° y el literal a) del numeral 6° de la mencionada Resolución (A) N° 68, de 2014, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación para dictar la normativa reglamentaria de los programas de fomento de la industria de capital de riesgo que desarrolle la Corporación y para ejecutar los acuerdos allí indicados, así como lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de la trámite de toma de razón.

TOMADO RAZÓN
14 MAY 2018
Contralor General de la República

Gobierno de Chile

R E S U E L V O:

1° **Ejecútase el Acuerdo N° 261, de 2018,** adoptado por el Comité de Capital de Riesgo el 9 de marzo de 2018, que modifica Acuerdo N° 246, de 2017, que autorizó las Normas Operativas del **"Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo para el Fomento Forestal y Maderero – Fondo Forestal y Maderero".**

2° **Modificase la Resolución (A) N° 114, de 2017**, que ejecutó el Acuerdo N° 246, de 2017, adoptado por el Comité de Capital de Riesgo el 25 de agosto de 2017, que aprobó el "**Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo para el Fomento Forestal y Maderero"**, en en el sentido de efectuar las siguientes modificaciones al numeral 15, denominado **"Requisitos del Reglamento Interno de los Fondos"**:

a) **Reemplázase** el párrafo cuarto de la letra f), por el siguiente:

"El límite del monto total por cada categoría, deberá guardar relación con los valores promedio que prevalezcan en el mercado, habida consideración de las características y orientación de cada Fondo, los que, en ningún caso, podrán superar el 1,5% de los aportes al Fondo efectivamente comprometidos mediante contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas, siempre que no haya transcurrido el plazo para su pago, más la línea de crédito autorizada por CORFO y no caducada".

b) **Reemplázase** el párrafo primero de la letra g), por el siguiente:

"Indicar la remuneración o comisión fija a cobrar por la Administradora, la cual, cualquiera sea su forma de cálculo, no podrá exceder el 1% anual, más IVA, durante el plazo de duración del Fondo, calculado sobre la suma de los aportes al Fondo efectivamente comprometidos mediante contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas, siempre que no haya transcurrido el plazo para su pago, más el monto total de la línea de crédito aprobada y no caducada, de acuerdo a lo indicado en el N° 7 y N° 8 de estas Normas".

3° El presente Reglamento comenzará a regir a contar de la total tramitación de la Resolución que lo ejecute.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
GERENTE DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO (S)
CORFO

MAURICIO ESCOBAR MEZA
Gerente de Inversión y Financiamiento (S)